

SOLICITUD DE CRÉDITO EN PESOS CON GARANTÍA PRENDARIA

BANCO DE COMERCIO S.A.

Sarmiento 356 - (C1041AAH) Buenos Aires Tel/Fax 011-5554-5800 comercial@bancodecomercio.com.ar

DATOS DEL SOLIC	CITANTE / FIADOR						
Apellido y Nombre							
Fecha de Nacimiento		País	Tipo de Do	oc	N°		
Sexo	Estado Civil		Vivien	nda	Años en Vivienda		
Masculino	Soltero/a Re	g. de comunidad	Propietario s	in Hipoteca	Hijos		
Femenino	Casado/a Re	g. de separación de biene	es Propietario con Hipoteca Edades		Edades		
X	Viudo/a Co	n pacto de convivencia	Alquiler \$		CUIT/CUIL/CDI		
	Divorciado/a Sir	n pacto de convivencia	Padres/Fami	ilia	CONTCOLLCDI		
	Conviviente						
E-mail particular			Horario de Conta				
Domicilio			Piso	Dpto.	C.P		
Teléfono Localidad		Teléfono 2 Partido		Celular Provincia			
Es titular de la línea	telefónica SI NO		l titular de la línea tele				
	ADRES (Nombre y Ape	· 					
Dadra			Madre		_		
Domicilio							
REFERIDOS							
Familiar/Amigo/que	no viva con Ud.	Tel. con prefijo	Celular	Dirección	n Parentesco		
DATOS DEL CONT	UGE/CONVIVIENTE (2						
Apellido y Nombre	OGE/CONVIVIENTE (2	Tipo do Doo		N°			
Fecha de Nacimien							
	CIÓN LABORAL	1 010		IVA			
Empleado Fijo 1 1 2	Monotributo Autóno 1 2 1	omo 2	Resp. Inscripto Res 1 2		Exento Consumidor Final 1 2 1 2		
1 CARGO SOLICITANTE 2 CARGO CONYUGE							
Años de Empleo	Ingresos Netos		Años de Empleo	Ingreso Netos			
		NTE / CONYUGE / CONVI					
Nombre de la Empr Teléfonos	esa Hora	nrio.	Nombre de la Empre Teléfonos	esa	Horario		
CUIT		IIIO	CUIT				
Dirección			Dirección				
Rama Económica			Rama Económica				
DATOS DE LA OPE	ERACION						
Vehículo Marca Año	Motor	Tipo	Modelo Chasis		Color		
Valor Unidad	Valor Asegurado	Capital a Liquidar	Porcentaje	Plazo	ТЕМ		
	, .	s que los datos aquí consigna	ados y el estado patrimor	nial son verídicos, co	emprometiéndome/nos a		
informar cualquier can	nbio. A DEUDOR	FIRMA CÓNYUGE	/CONVIVIENTE	FIRI	MA CODEUDOR		
DATOS DE LA AGENCIA							
Concesionario		Titular	Pago a	a la orden de			
Dirección Teléfono							
Firma Agencia							
1) En caso de ser aceptada esta solicitud serán de aplicación las condiciones del préstamo consignadas en el contrato de prenda y en el documento "RESOLUCIÓN" que también suscribiré. 2) Costo Financiero Total :							
a los articulos 70 s 72 de la ley 24.441, sin necesidad de notificación al deddol, sus codeddoles o garantes. La prenda puede constituirse a lavor del acreedor, o directamente en favor del cesionario.							



SOLICITUD DE PRÉSTAMO EN PESOS CON GARANTÍA PRENDARIA

de

Buenos Aires

	us _	40. 20	
SEÑORES			
Banco DE COMERCIO S.A.			
Sarmiento 356, Ciudad Autónoma de	Buenos Aires		
<u>Presente</u>			
El/los abajo firmante/s (en adelante e	el/los " <u>Deudor/es</u> " indistintamen	te), solicito/amos a Banco de Con	nercio
S.A. CUIT 30-54203363-7 con domic	cilio en Sarmiento 356 de esta	ciudad (en adelante el "Banco" y	junto
al/a los Deudor/es, las "Partes") un p	oréstamo por un importe de \$ ַ	(en adelante el " <u>Prést</u>	<u>amo</u> ")
que en caso de ser aprobado será re	gido por las normas en rigor y	los siguientes términos y condicio	nes:

CLÁUSULA PRIMERA: Declaración: Con carácter de declaración jurada, expreso/expresamos que: (i) los datos, información y documental aquí consignados y/o acompañados son verídicos, auténticos y responden a mi/nuestra realidad fáctica, económica y jurídica; y, en particular, sobre el destino del Préstamo; (ii) declaro/mos que no existe ningún procedimiento judicial o extrajudicial de ningún tipo, iniciado o inminente, que pudiese afectar mi capacidad de pago del Préstamo; (iii) SI/NO me/nos encuentro/amos incluido/s y/o alcanzado/s dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF) y que he/hemos leído la Resolución 52/2012 de la UIF. Asimismo, me/nos comprometemos a informar de inmediato al BANCO cualquier cambio que se produjera en los mismos y, presto/amos mi/nuestro consentimiento libre, expreso e informado al BANCO para verificar todos y cada uno de los datos y/o situación jurídica consignados tanto sobre mi/nuestras persona/s con carácter previo al otorgamiento del préstamo y durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo establecido por los arts. 5 y 6 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

Destino de los Fondos. Este Préstamo será destinado a la compra del automotor indicado en la Solicitud de Crédito con Garantía Prendaria (en adelante el "<u>Automotor</u>") que forma parte de la presente, el que se destinará exclusivamente a uso particular tomando conocimiento de la prohibición del uso comercial de la unidad. En el caso del Préstamo otorgado a persona jurídica, manifestamos que el destino es: Bienes de Capital –rodados- y se consigna que su ubicación geográfica de acuerdo al destino del uso según Comunicación "A" 5375 del BCRA, modificatorias y complementarias responde al código postal ...

Queda entendido que las condiciones del precio, calidad, pago, plazo de entrega y otras cuestiones del Automotor, o sus modificaciones, se pactarán entre el Concesionario/Agencia/Comercializador y el tomador del Préstamo y, serán ajenas a la responsabilidad del Banco. En ningún caso el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que correspondan al Concesionario/Agencia/Comercializador o los defectos que pudiese presentar el Automotor comprado con el Préstamo me/nos autorizarán a dejar de cumplir mis/nuestras obligaciones con el Banco bajo el Préstamo, las cuales me/nos obligo/amos a cumplir en las condiciones pactadas en ésta Solicitud y sus documentos Anexos.

CLAUSULA SEGUNDA: Aprobación del Préstamo – Condiciones Precedentes. Se considerará aprobado el crédito cuando el Banco realice la correspondiente liquidación conforme la CLÁUSULA TERCERA de la presente. Como condiciones precedentes al otorgamiento del préstamo, el/los Deudor/es deberán haber entregado al Banco toda la documentación requerida firmada y haber suscripto todos los formularios correspondientes. El Banco se reserva la facultad de rechazar unilateralmente la presente si a su exclusivo criterio el/los Deudor/es no cumplan con los requisitos aquí previstos y/o con la política crediticia del Banco.

del 20



Préstamo se hace efectiva a través de la suscripción de la presente. El/Los Deudor/es solicita/n que en caso de aprobación de la presente solicitud, el monto del Préstamo por el importe de \$
se producirá dicha acreditación, y valiendo esta última como suficiente recibo.
Cheque Nombre y Apellido
Transferencia Bancaria a:
Nombre y Apellido o Razón Social:
CUIT/CUIL/CDI №:
BANCO: Tipo de Cuenta:
• CBU:
Efectivo Nombre y Apellido
Crédito en Cuenta en Banco de Comercio
Nombre y Apellido o Razón Social:
CUIT/CUIL/CDI №:
Tipo de Cuenta:
• Tipo de Cuenta
Realizado el desembolso conforme la presente instrucción de pago, nada reclamaré/mos al Banco en cuanto a la efectiva disponibilidad de los fondos y la forma en que los mismos fueron desembolsados.
CLÁUSULA CUARTA: Cuotas e Intereses. Me/Nos obligo/gamos a devolver el Préstamo en
cuotas mensuales consecutivas de \$ (Pesos (Pesos) cada una, incluyendo dicha cuota un interés compensatorio a
una Tasa Nominal Anual del % (por ciento) sobre saldos. La primer cuota vencerá el día y las restantes vencerán el mismo día de los meses subsiguientes y/o el siguiente día hábil si aquel resultare inhábil. En caso de incumplimiento de mis/nuestras obligaciones bajo el Préstamo, los importes adecuados devengarán, además del interés compensatorio indicado, un interés punitorio que será equivalente al 50% de la tasa de interés compensatorio, pagadero desde la fecha de mora hasta el íntegro cumplimiento de mis/nuestras obligaciones.

PP020/3



El **costo financiero total (C.F.T.)** expresado en tasa efectiva anual originado por el otorgamiento del Préstamo equivale al ______ % del monto de capital desembolsado bajo el mismo.

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: Domicilio de Pago. Todos los pagos deberán efectuarse en el domicilio del Banco, en Sarmiento 356 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o donde lo indique en el futuro. Los pagos deberán efectuarse -sin necesidad de aviso previo o requerimiento de ninguna naturaleza, en la moneda pactada, y podrán realizarse en efectivo por ventanilla, cheque o giro.

El Deudor reconoce y acepta que toda demora en el pago no imputable al Banco y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etc.,) o por intermedio de bancos, correo, comisionistas, terceros eventuales, etc, correrá a su cargo y se considerará de responsabilidad exclusiva del Deudor. Queda establecido que se entenderá como fecha de pago válida a todos los efectos únicamente aquella en la cual resulte posible a el Banco hacer efectivo el cobro de las obligaciones contraídas bajo la presente.

El Deudor autoriza al Banco a debitar de sus cuentas actuales y/o futuras abiertas tanto en el Banco como en cualquier otra entidad financiera a través de la modalidad de descuento de CBU y/o cualquier otra modalidad, los importes correspondientes a las cuotas pactadas en el presente préstamo y/o la totalidad de lo adeudado en caso de mora.

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>: Orden de Imputación de Pagos. Los pagos que el Banco reciba serán imputados en el siguiente orden: 1) impuestos, 2) gastos, 3) intereses y 4) capital.

<u>CLÁUSULA SEPTIMA</u>: Gastos, Impuestos y Comisiones. Todos los gastos en que se deba incurrir para el pago del presente Préstamo, ya fuere por capital y/o intereses, como así también todas las comisiones, honorarios, impuestos actuales y/o futuros que graven la operación instrumentada bajo la presente, así como aranceles, gestiones de cobro, inscripción de la prenda sobre el Automotor, sellados, y eventual reinscripción de la prenda, comprometiéndome a reintegrar al Banco éstos gastos, en caso de que hayan sido pagados por el Banco, dentro de las 48 horas siguientes a que me/nos sean requeridos y autorizando al Banco a debitar dichos montos de la Cuenta, autorizando el descubierto inclusive.

<u>CLÁUSULA OCTAVA</u>: Moneda de Pago: Me/nos obligo/amos a pagar al Banco el Préstamo más intereses, seguros y accesorios de toda índole, exclusivamente, en Pesos Argentinos y/o la moneda de curso legal vigente en la República Argentina al momento del pago. Ningún otro pago, en ninguna otra moneda ni mediante la entrega de títulos o bienes será apto para cancelar mis obligaciones con el Banco bajo el Préstamo otorgado.

CLÁUSULA NOVENA: Otras obligaciones del Deudor: En el supuesto que el Banco me/nos otorgue el Préstamo, me/nos obligo/amos: (i) efectuar todos los registros y tomar todas las medidas necesarias para preservar, perfeccionar y proteger al Automotor objeto de la prenda, (ii) tomar todas las medidas necesarias para preservar y proteger el Automotor (iii) pagar en términos todos los impuestos y gravámenes vinculados con el Automotor, (iv) notificar al Banco- en forma inmediata de tomar conocimiento- cualquier circunstancia que pueda alterar y/o afectar al Automotor objeto de la prenda incluyendo, además, el inicio de cualquier acción, procedimiento o reclamo de cualquier naturaleza que pueda afectar el bien prendado o mi/nuestra capacidad de pago del Préstamo, (v) notificar al Banco, cualquier cambio en el domicilio declarado en el presente, sobre la ubicación del bien prendado, dentro de las 48 horas de producido, so pena de encontrarme/nos incursos en el art. 173 inc. 11) del Código Penal Argentino y (vi) denunciar cualquier siniestro que involucre al Automotor, tanto al Seguro como al Banco.



CLÁUSULA DECIMA: Incumplimiento. Mora.

- 10.1. Mora e intereses punitorios. La falta de pago hará incurrir al Deudor en mora automáticamente, sin necesidad de requerimiento judicial y/o extrajudicial alguno. En tal caso se tornará exigible la totalidad de lo adeudado actualizado según el interés compensatorio pactado, más un punitorio del cincuenta por ciento (50%) de dicho interés.
- 10.2. Otras causas de mora. El Banco tendrá la facultad de considerar el Préstamo como de plazo vencido y solicitar el pago de todo lo adeudado más actualizaciones y gastos, si:
 - a) el Deudor vendiere, hipotecare o gravare, de algún modo sus bienes actuales y/o que adquiriere en el futuro, o afectare o dispusiere de algún modo de sus ingresos, cuando ello modifique sustancialmente la estructura de su patrimonio, en perjuicio del Banco; y/o
 - b) el Deudor pidiera su concurso preventivo, o si solicitara o fuera solicitada por terceros su quiebra, y la misma no fuera rechazada por el tribunal interviniente en la primera oportunidad procesal correspondiente, y/o si promoviera concurso judicial o acuerdo extrajudicial con sus acreedores, y/o si incurriera en cesación de pagos, aún sin efectuarse los trámites antedichos, y/o si librara cheques sin provisión de fondos, y/o si se trabare alguna medida cautelar sobre sus bienes o se dictare inhibición general de bienes a su nombre;
 - c) se produjere cualquier alteración que, a criterio del Banco, ocasione un cambio fundamental en las condiciones básicas que se han tenido en cuenta para la admisión del presente; y/o
 - d) el Deudor incurriera en incumplimiento de la presente, o de cualquier o de la garantía, de existir, respecto de cualquier obligación para con el Banco; y/o
 - e) el Banco constatare la inexactitud de las informaciones proporcionadas por el Deudor en la presente solicitud o si el mismo se negara a proporcionar las informaciones que el Banco les solicite durante la vigencia del Préstamo o si éstas contuvieren inexactitudes o falsedades; y/o
 - f) se asignase a los fondos del Préstamo un destino distinto al expresado, o si se negase a demostrar fehacientemente al Banco ese destino, y/o si no se facilitara la verificación que funcionario/s autorizado/s del Banco y/o del Banco Central de la República Argentina puedan efectuar para comprobar tanto dicho destino como la exactitud de las informaciones mencionadas en el presente punto; y/o
 - g) el Deudor no mantuviere al día el pago de sus impuestos, tasas o contribuciones, inclusive obligaciones previsionales de carácter nacional, provincial o municipal; y/o
 - h) el Deudor fuera condenado en juicio al pago de sumas que afectaren de manera sustancial su capacidad para cumplir con las obligaciones que esta Solicitud le impone; y/o
 - el Deudor o cualquiera de sus sociedades controladas o controlantes, en caso de existir, no cumpliere con cualquier obligación financiera asumida frente al Banco y/o fuera de las contenidas en la presente, o frente a cualquier institución financiera nacional o extranjera, proveedores, contratistas y demás acreedores; y/o
 - j) el Deudor se fusionare, transformare, fuere absorbido, o se escindiere, y producidas estas situaciones, y/o cualquier otro modo de reorganización societaria, dicha reorganización resultara, a criterio del Banco, un desmedro de su situación patrimonial, y/o si se alterare la relación entre sus activos y pasivos a la fecha; y/o
 - k) se trabare embargo o se dictare cualquier otra medida cautelar sobre los bienes del Deudor y no fuere levantada en la primera oportunidad procesal disponible; y/o



- el Deudor no exhibiere ni suministrare toda la información y documentación solicitada por el Banco en su carácter de sujeto obligado conforme disposiciones legales emanadas de la UIF y del BCRA en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo; y/o
- m) el Deudor se viere involucrado en acciones judiciales y/o administrativas relativas a transacciones u operaciones que pudieren acarrear una posible violación a las disposiciones legales vigentes, o que pudieren dictarse en el futuro, en materia de Prevención de Lavado de Dinero y/o Financiación del Terrorismo; y/o
- n) hubiere ocurrido o se encontrare vigente cualquier circunstancia que de cualquier forma hiciere peligrar, menoscabare o debilitare la plena vigencia, validez, plenitud, alcance, ejecutabilidad y/u oponibilidad frente a terceros de la presente Solicitud, y/o de la garantía constituida a los fines de garantizar la presente; y/o
- o) en caso de que el Deudor otorgue una garantía a los efectos de garantizar la presente e incumpla cualquier obligación allí prevista;
- p) si el Deudor no cumpliera con cualquiera de las obligaciones establecidas en cualquier clausula de la presente y/o de cualquier garantía que otorgue el Deudor;
- q) si se trabara cualquier medida que afecte el Automotor a ser prendado, y/o si constituyera otra
 prenda sobre el Automotor, sin el consentimiento expreso del Banco u ocurriese cualquier otro
 hecho o circunstancia que pudiese afectar el valor de la garantía prendaria a ser otorgada o su
 vigencia y la prenda no fuese reemplazada a satisfacción del Banco;
- r) si se incurriera en cualquiera de los hechos y actos previstos que tipifiquen el delito previsto y penado por el art.172 y, en particular, el 173 inc. 11 del Código Penal Argentino;
- s) si por cualquier motivo no se procediera a gravar con derecho real de prenda el Automotor a favor del Banco con su respectiva inscripción en el plazo de diez días del presente;
- t) Si el Deudor cambiase la ubicación del lugar en que se guarda el Automotor sin autorización previa y en forma fehaciente del Banco. Se entenderá que ello ha ocurrido cuando el bien prendado se hallare por más de 10 (diez) días fuera de su lugar de guarda, o el Deudor lo hubiese alquilado a terceros o cambiase de domicilio sin dar aviso al Banco, o si el Automotor sufriera alguna alteración o modificación de cualquier naturaleza;
- u) Si se modificare la póliza de seguros contratada sobre el Automotor;
- v) Si el Automotor fuese robado y/o vendido y/o destruido y/o se incendiase.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Cancelación Total Anticipada/Cancelaciones Parciales Anticipadas-Comisiones: El deudor podrá efectuar la cancelación anticipada de la totalidad del Préstamo o bien, cancelaciones parciales anticipadas del mismo. Dicha facultad podrá ser ejercida en cualquier momento del plazo del vigencia del Préstamo, siempre y cuando el deudor (i) abone al Banco junto con las sumas que entregue para cancelación anticipada los siguientes importes: (a) una comisión de pre-cancelación del 3% (tres porciento) sobre el saldo de capital que se cancele, en caso que la pre-cancelación fuere total y se efectuare sin que haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original del Préstamo o cieno ochenta (180) días corridos desde la efectiva disponibilidad del mismo por el deudor (de ambos plazos, el mayor); (b) una comisión de pre-cancelación del 3% (tres porciento) sobre el capital que efectivamente resulte cancelado anticipadamente, en el caso de las pre-cancelaciones parciales.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Declaración del Deudor. El Deudor declara haber examinado detallada y cuidadosamente la actual situación de los mercados, y manifiesta que ha tenido en cuenta la posibilidad de fluctuación de los mismos, por lo que renuncia expresa e irrevocablemente a invocar la teoría de la imprevisión, onerosidad sobreviviente, abuso de derecho y/o cualquier derecho que pudiere entenderse que le corresponde, a cancelar cualquiera de sus obligaciones de pago bajo la presente con otros instrumentos de pago distintos a la moneda pactada, o con una cantidad menor de la misma.



CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Derechos. El Deudor presta conformidad para que en cualquier momento, aún con posterioridad al incumplimiento, el Banco transfiera el presente Préstamo por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones que el Banco bajo la presente. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso N° 24.441 y sus modificatorias, la cesión del Préstamo y su garantía podrá hacerse sin notificación al Deudor y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Fideicomiso.

Conforme lo previsto en la misma ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en la que se celebre la misma y solo podrán oponerse contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación de domicilio de pago, el nuevo deberá notificarse en forma fehaciente al Deudor. Habiendo modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación con pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio.

<u>CLÁUSULA DECIMA CUARTA</u>: Bancos de Datos. El BANCO queda autorizado para suministrar exclusivamente con fines crediticios, la información contenida en la presente solicitud y la que sobrevenga por la operación crediticia solicitada, su movimiento, cumplimiento e historial, al BCRA y a los Bancos de Datos a los que se adhiera, entidades que a su podrán informarla a terceros que la requieran.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA:

15.1 Seguro de vehículo- Contratación: En caso de otorgamiento del Préstamo, el Automotor antes referido deberá ser asegurado como mínimo mediante una póliza que cubra los riesgos asegurables bajo el concepto de "terceros completos", los que actualmente se ofrecen en el mercado asegurador. La póliza que cubra dichos riesgos asegurados, deberá ser endosada a favor del Banco. Para tal fin, el Deudor elegirá una compañía aseguradora de entre tres que le serán ofrecidas por el Banco, en un todo de acuerdo con la normativa vigente en lo atinente a Defensa del Consumidor. El Deudor, expresamente, autoriza al Banco a efectuar las gestiones necesarias para la obtención de la póliza por el seleccionada, haciéndose cargo de la totalidad de la prima y sus accesorios, los gastos e impuestos que resultasen por la contratación, los que le informan por el separado en el formulario denominado Crédito con Garantía Prendaria que forma parte del presente como Formulario de Aprobación. En caso que se produzcan variaciones en los precios de los vehículos automotores y las compañías de seguro actualicen los importes de las primas respectivas, el Banco remitirá al deudor nota informativa, en los plazos que establece la normativa vigente, junto a la correspondiente actualización de dichos importes para su pago. El deudor podrá solicitar la contratación de un seguro que amplíe la cobertura de los riesgos asegurables establecidos en el mínimo requerido por el Banco, siguiendo el mismo procedimiento anterior. Para el caso que producido uno cualquiera de los eventos especiales de caducidad previstos en el artículo 10 de la presente Solicitud de Crédito, la mora del deudor en su cumplimiento superase los sesenta (60) días, el Banco podrá dar de baja el seguro que se hubiere contratado por aplicación del presente artículo, sin que ello pueda generar responsabilidad alguna de aquél ni derecho a reclamo por parte del deudor. Asimismo queda establecido que, una vez cumplida la obligación de pago del Préstamo-esto es, vencida y pagada la última de las cuotas previstas en el artículo 3 de la presente Solicitud de Crédito- el Banco dará automáticamente de baja la contratación del seguro referido en el presente artículo, correspondiendo al deudor la contratación de una nueva póliza. Queda expresamente establecido que el deudor podrá elegir una compañía aseguradora distinta a las ofrecidas por el Banco. En tal supuesto y como requisito de otorgamiento del Préstamo, deberá suscribir el Formulario de Aprobación de la presente Solicitud.



15.2 Cambio de Asegurador: El Banco queda autorizado a modificar la/s compañía/s de seguros optadas, debiendo comunicar dicha circunstancia al Deudor titular y las condiciones de contratación del nuevo asegurador, con la antelación establecida por la normativa vigente. Si luego de transcurridos 60 días de que el deudor titular fuera informado de la nueva compañía que reemplazará a la que fue oportunamente elegida por éste, el Deudor titular no indica lo contrario o no ejerce expresamente una nueva opción, se entenderá que presta su conformidad al cambio de la compañía oportunamente elegida por él, por la que, actualmente, el Banco le propone. El Banco será contratante y beneficiario del seguro. El costo del seguro estará a cargo del deudor titular. Al efecto el deudor titular autoriza al Banco cobrarle el precio del seguro, el que deberá estar identificado y discriminado del todo otro concepto.

<u>CLÁUSULA DECIMA SEXTA</u>: Seguro de Vida. Queda expresamente establecido que, en caso de otorgamiento del préstamo, y para la debida protección del mismo y sus accesorios, correrá por cuenta del Banco la provisión de cobertura del riesgo de Vida, por un monto que resulte equivalente al salde de deuda del capital prestado a vencer posterior de ocurrido el siniestro.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: Ejecución de la Prenda. Queda expresamente convenido que para todos los casos de mora del Deudor, a pedido del Banco, el Juez interviniente podrá decretar el secuestro del bien prendado sin ningún tipo de requerimiento previo, ordenando el instrumento necesario para proceder a la medida con habilitación de día inhábil, hora y lugar, inclusive en la vía pública, facultando a las personas autorizadas a la diligencia a denunciar y / o individualizar los bienes, proponer depositarios y/o constituirse en tales, y al Señor Oficial de Justicia a allanar domicilios y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario.

El Deudor y sus fiadores renuncian expresamente al derecho de recusar sin causa al Juzgado interviniente, en caso de ejecución.

Asimismo, por tratarse la entidad bancaria, el Banco tiene derecho al procedimiento establecido en el art. 39 del decreto 15.348/1946 y sus modificatorias y complementarias, el que podrá utilizar a su solo arbitrio y sin que su opción signifique renuncia al trámite de ejecución prendaria, en caso de no secuestrarse los bienes prendados. En este último caso el Banco podrá requerir en el expediente judicial la transformación de la acción en ejecución prendaria, sin necesidad de intervención de la contraparte, asimismo podrá requerir la transformación de la demanda de ejecución prendaria en secuestro prendario, y proceder a la subasta del bien. En todos los casos, el Banco podrá solicitar cualquier medida precautoria sobre cualquier otro bien del Deudor, entendiéndose que el pedido de secuestro no obstará para que se concedan las mismas. El Banco queda facultado en forma expresa para designar el martillero y el depositario del bien que deba subastar el mismo, ya sea una subasta judicial o extrajudicial y para disponer que la venta se efectúe en forma global o fraccionada, sin base o con el importe de base que el mismo Banco fije, según esta lo determine libremente. Se conviene que todos los gastos de traslados, depósitos, publicaciones, honorarios y gastos judiciales y/o cualquier otro gasto que se pudiera ocasionar en virtud o en ocasión de la ejecución del presente, son exclusivo cargo del Deudor y podrán ser deducidos de la suma de pesos obtenida. En caso de ejecución del bien prendado, las partes acuerdan que los edictos previstos en el artículo 31 de la ley 12.962 se publicarán exclusivamente en el Boletín Oficial, reduciendo el plazo de publicación a un (1) solo día.

Se conviene que todo accesorio que se incorpore al bien prendado a partir del momento de la constitución de la prenda y hasta la cancelación total del crédito, será tenido como mejora de la garantía realizada en beneficio de la Entidad, motivo por el cual esta última queda facultada a subastar el bien con todas las mejoras y/o accesorios que se le hayan efectuado.



CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: Codeudor: Comparece en este acto el/la Sr./a: CUIT/CUIL/CDI Nº: , quien

suscribe la presente y dice que se constituye en deudor solidario, liso, llano y principal pagador de todas las sumas que resulten adeudarse del presente en razón de las cuotas, comisiones, honorarios, gastos judiciales, y demás obligaciones legales y convencionales asumidas por el Deudor, respondiendo con bienes presentes y futuros, de propiedad exclusiva o en condominio y renunciando expresamente a los beneficios de división, excusión de los bienes del Deudor, todo aunque medie concurso, quiebra y fallecimiento del mismo subsistiendo las fianzas otorgadas aún vencido el contrato y hasta su total y definitivo cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente. En su caso el Banco podrá solicitar el reemplazo del Codeudor a su entera satisfacción.

<u>CLÁUSULA DECIMA NOVENA</u>: Cesión de Obligaciones: Me/nos notifico/amos y acepto/amos expresa e irrevocablemente; que no se podrá ceder ninguna de las obligaciones bajo el Préstamo, sin la previa y expresa autorización dada por escrito por el Banco.

<u>CLÁUSULA VIGECIMA</u>: Sujetos Obligados: Art. 20 Ley 25.246. Declaro/mos bajo juramento que la actividad principal que se desempeño/mos está incluida (*) si/no está incluida (tachar lo que no corresponde) en la nómina de Sujetos Obligados en el Art. 20 de la Ley 25.246 y que, por ende, cumplo/mos con/no me/nos son aplicables (tachar lo que no corresponda) las disposiciones en materia de prevención de Lavado de Dinero y Financiación al Terrorismo establecidas por las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) vigentes. A tales efectos suscribo/bimos el formulario de Declaración Jurada de Sujeto Obligado a Informar a la UIF que forma parte como Anexo a la presente.

(*) En el caso de ser Sujeto Obligado adjuntaré la constancia de inscripción ante la UIF.

CLÁUSULA VIGECIMA PRIMERA: Notificaciones - Domicilios - Jurisdicción. Las Partes intervinientes convienen expresamente y de conformidad con lo establecido por el art. 36 último párrafo de la Ley 24.240 (T.O) de Defensa del Consumidor que la competencia para entender en el conocimiento de los litigios al presente contrato, en los casos en que las acciones sean iniciadas por el consumidor o usuario, a elección de éste, el juez del lugar del consumo o uso, el lugar de celebración del contrato, el del domicilio del consumidor o usuario, el del domicilio del demandado, o el de la citada garantía. En los casos en que las acciones sean iniciadas por el proveedor o prestador, será competente el tribunal correspondiente al domicilio real del consumidor, estableciendo sus domicilios especiales a los efectos de este contrato en los indicados al comienzo del mismo, dónde serán válidas todas las comunicaciones a menos que el Banco sea notificado por el deudor/es de producirse un cambio del mismo.

CLÁUSULA VIGECIMA SEGUNDA: Revocación. En caso que la presente Solicitud de Crédito fuese aprobada, de conformidad con los art. 1110, 1111 y concordantes del Código Civil (Ley 26.994) podré/podremos ejercer el derecho de revocar la aceptación del Préstamo dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de un ejemplar de la Solicitud de Crédito con firma autorizada por el Banco dando cuenta de su aprobación o de la disponibilidad efectiva del Préstamo- lo que suceda último- siempre y cuando el efectivo ejercicio del derecho de revocación por mi/nuestra parte sea notificado al Banco de modo fehaciente.



El ejercicio del derecho previsto en este artículo dentro del plazo establecido precedentemente no me/nos generará costo ni responsabilidad alguna en la medida en que no se haya hecho efectivo uso del Préstamo. Caso contrario, el Banco quedará facultado a cobrar y percibir los intereses y cargos previstos en la presente Solicitud de Crédito en forma proporcional a la efectiva disponibilidad y uso del Préstamo.

<u>CLÁUSULA VIGECIMA TERCERA</u>: Régimen de Transparencia: "Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob,ar/BCRAyVos/Regimen de transparencia.asp".

1º TITULAR/DEUDOR	CÓNYUGE 1º TITULAR	2º TITULAR/DEUDOR	CÓNYUGE 2º TITULAR ACLARACIÓN	
ACLARACIÓN	ACLARACIÓN	ACLARACIÓN		
TIPO Y N° DE DOCUMENTO	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	
c	DDEUDOR	CÓNYUGE Codeudor ACLARACIÓN		
AC	LARACIÓN			
TIPO Y Nº	DE DOCUMENTO	TIPO Y Nº DE DOCUI	MENTO	